



Señor Juez, A su despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía; informándole que se encuentra debidamente radicada en Tyba. Usiacurí, 28 de octubre de 2021.

Secretario

Franklin Lujan Bossa

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURI, OCTUBRE 28 DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Proceso. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
Radicado: 08849408900120210002900  
Demandante: ADOLFO RAFAEL POLO ZURITA  
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA TEODULA SALAS DE MANOTAS (q.e.p.d.). Son ellos MANUEL MANOTAS SALAS Y OTROS

Por reunir la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por el señor **ADOLFO RAFAEL POLO ZURITA**, a través de apoderado judicial, el doctor Venavid Hernández Lancheros, en contra de los herederos determinados de la señora Teodula Salas de Manotas, son ellos **MANUEL, FELIX, JULIO CESAR, FERNANDO RAFAEL, ANA TEODULA, MARÍA Y LUZ ELENA MANOTAS SALAS**; la misma contiene el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto Letra de Cambio, presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P; por lo que se procederá a su admisión.

Que de manera conjunta con la demanda, el demandante solicita la medida cautelar del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 045-2390, ubicado en la Carrera 11 No. 10-15 de la zona urbana del Municipio de Usiacurí, por lo que por ser procedente el despacho accederá a ello.

Por lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del señor **ADOLFO RAFAEL POLO ZURITA** identificado con la C.C. No. 72.305.112 y en contra de Los Herederos determinados de la señora **TEODULA SALAS DE MANOTAS**, quien en vida se identificaba con la C.C. 22.743.306, son ellos **MANUEL, FELIX, JULIO CESAR, FERNANDO RAFAEL, ANA, TEODULA, MARÍA Y LUZ ELENA MANOTAS SALAS**, todos mayores de edad y vecinos del Municipio de Usiacurí, por las siguientes sumas de dinero:

- I. La suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$8'000.000.00)** correspondiente al capital insoluto representado en el Título valor- la Letra de Cambio de fecha 26 de septiembre del año 2017, más los intereses corrientes desde la fecha de creación, hasta el día 26 de septiembre del año 2019; más los intereses de mora, desde el día 27 de septiembre de 2019, hasta la fecha del pago total de la obligación, conforme lo autoriza la Superfinanciera.

**SEGUNDO.-** Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en el título II Art. 290 y ss del C.G.P.

**CUARTO.- RECONOCER** personería al Dr. **VENAVIT HERNANDEZ LANCHEROS** con C.C. 72.022.477 y T.P. 331.203 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como endosatario al cobro judicial del señor **ADOLFO RAFAEL POLO ZURITA**, de conformidad al endoso conferido.

**QUINTO.- DECRETASE** el embargo del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 045-2390, ubicado en la Carrera 11 No. 10-15 de la zona urbana del Municipio de Usiacurí, por secretaría ofíciase de la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Sabanalarga.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**RONALD SMITH CASTILLO GIL**

